



RESOLUCION 2479

ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259 quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280.146966** y ficha catastral **No.0001000000090307000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**11663-2021** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "LA SUIZA"
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPADO, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	634700001000000090307000000000
Matricula Inmobiliaria	280-146966
Área del predio según certificado de tradición	119,554.00 m ²
Área del predio según SIG-Quindío	123,882.10 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	119,000.00 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Residencial



RESOLUCION 2479
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 29' 03.088" N Longitud: 75° 47' 54.920" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 29' 01.824"N Longitud: 75° 47' 53.509" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	29.25 m ²
Caudal de la descarga	0.0096 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

Que mediante radicado número 11663 de 2021, la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280.146966** solicita desglose de los documentos contenidos en el expediente 4936 de 2010.

Que la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No.00016818 del día 29 de octubre de 2021 envía solicitud de complemento de documentación a la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259 Copropietaria del predio dentro del trámite de permiso de vertimiento No11663-2021

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, atendiendo su solicitud con radicado No. **11663** del 27 de Septiembre del 2021 en la cual solicita se realice un desglose para una nueva solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-146966**, a partir del expediente con radicado No. **4936** de 2010 de lo cual se determina que: no pueden ser tenidos en cuenta el total de los documentos técnicos y jurídicos existentes en el expediente No. **4936** de 2010. Ya que no se ajustan a la normatividad ambiental vigente. De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de



RESOLUCION 2479
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la siguiente documentación técnica y jurídica que hace falta para cumplir de forma con los requisitos mínimos exigidos:

- 1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. (De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente, el documento en mención no fue allegado, por lo tanto es necesario este documento al continuidad para darle continuidad al trámite)**
- 2. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. (Al realizar la revisión jurídica del expediente, se evidenció que no se allegó el documento en mención para proceder a la liquidación y expedir la tarifa correspondiente para el cobro por servicio de vertimiento y así proceder al respectivo pago).**
- 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m²), los usos de los suelos en las documento en continuidad que reposa en el expediente, el este documento para darle trámite). áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia **esto debido a que en el plano allegado se evidencia la falta de cotas o curvas de nivel indicando altimetría, no se observa el área (m²) de la disposición final del vertimiento, además que se evidencia que tiene firma escaneada y se requiere firmado en original (mano alzada).****
- 4. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG), Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas y profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el plane allegado existente en el expediente 4936 de 2010 se evidencia que este posee firma escaneada y se requiere firmado en original (mano alzada)****
- 5. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sise tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el plano allegado existente en el expediente 4936 de 2010 se evidencia que este posee firma escaneada y se requiere firmado en original (mano alzada). (...)"****

Que mediante formato lista de chequeo posterior al requerimiento de complemento de información realizado por la Subdirección de Regulación Y control Ambiental el día 29 de octubre de 2021, se encontró que la documentación jurídica no fue allegada y técnica no cumple.

Que para el día 24 de marzo de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 000805 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**. Acto administrativo debidamente notificado de manera personal el día 24 de marzo de 2023 a la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO** en calidad de Copropietaria.



RESOLUCION 2479
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que para el día 08 de abril del año 2022, mediante radicado número E4323-22 la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259 quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280.146966**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° Resolución 000805 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado N°**11663-2021**

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante resolución número 1455 del 10 de mayo de 2021 REPONE la decisión contenida en la resolución 000805 del 24 de marzo de 2022 en razón a que la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259 en calidad de Copropietaria del predio ordenando dar continuidad al trámite y proseguir con la etapa procesal de requerir complemento de documentación para tramitar el permiso de vertimiento. Acto administrativo notificado de manera personal el día 27 de mayo de 2022 en calidad de copropietaria del predio.

Que la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No. 00011944 del 22 de junio de 2022 envía solicitud de complemento de documentación a la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259 Copropietaria del predio dentro del trámite de permiso de vertimiento No11663-2021

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, ateniendo su solicitud con radicado No. **11663** del 27 de Septiembre del 2021 en la cual solicita se realice un desglose para una nueva solicitud de permiso de vertimientos para el predio 1) **LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-146966, a partir del expediente con radicado No. 4936 de 2010 de lo cual se determina que: no pueden ser tenidos en cuenta el total de los documentos técnicos y jurídicos existentes en el expediente No. **4936** de 2010. Ya que no se ajustan a la normatividad ambiental vigente. De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la siguiente documentación técnica y jurídica que hace falta para cumplir de forma con los requisitos mínimos exigidos:*

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. (De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente, el documento en mención no fue allegado, por lo tanto es necesario este documento al continuidad para darle continuidad al trámite).

2. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. (Al realizar la revisión jurídica del expediente, se evidenció que no se allegó el documento en mención para proceder a la liquidación y expedir la tarifa correspondiente para el cobro por servicio de vertimiento y así proceder al respectivo pago).

3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sírgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m²), los usos de los suelos en las documento en continuidad que reposa en el expediente, el este documento para darle trámite), áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua



RESOLUCION 2479
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia **esto debido a que en el plano allegado se evidencia la falta de cotas o curvas de nivel indicando altimetría, no se observa el área (m²) de la disposición final del vertimiento, además que se evidencia que tiene firma escaneada y se requiere firmado en original (mano alzada).***

*4. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG), Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas y profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el plano allegado existente en el expediente 4936 de 2010 se evidencia que este posee firma escaneada y se requiere firmado en original (mano alzada)***

*5. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sise tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el plano allegado existente en el expediente 4936 de 2010 se evidencia que este posee firma escaneada y se requiere firmado en original (mano alzada), (...)"***

Que mediante escrito con radicado número EO8903-22 del 15 de julio de 2022 la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, Copropietaria del predio allega los siguientes documentos:

"(...)

- 1. Formulario Único Nacional para solicitud de permiso de vertimientos diligenciado y firmado en cada una de sus partes*
- 2. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad diligenciado y firmado*
- 3. Actualización de plano con información de la disposición final del vertimiento, área de infiltración y firmado en original por profesional ambiental.*
- 4. Plano de localización actualizado con curvas de nivel, usos del suelo en áreas colindantes*
- 5. Matricula profesional del Ing. Ambiental Carlos Mario Duque quien avala el diseño del sistema de tratamiento propuesto para la vivienda..."*

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado número E13276-22 del 31 de octubre de 2022 la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, Copropietaria del predio allega recibo ingreso consignación banco Caja Social de Ahorros No1662 de fecha 31 de octubre de 2022 por valor de \$397.425.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-032-02-2023** del día seis (06) de febrero de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico anammayac@hotmail.com el día 14 de febrero de 2023 a la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO** Copropietaria del predio según radicado No.01486.y comunicado al señor JORGE HERNAN MAYA CASTAÑO Copropietario según radicado No.00001411.



RESOLUCION 2479
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Ingeniero ambiental **DANIEL JARAMILLO GOMEZ** contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 66238 el día 20 de febrero 2023 al predio **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza visita a predio dedicado a actividad agrícola plátano, aguacate, limón, cuenta con vivienda principal y 2 viviendas agregados, 5 permanentes y 2 ocasionales cuenta con excavaciones para el STARD, está a la espera para la instalación del sistema de tratamiento. No hay fuentes de agua cercanos vertimiento de tipo doméstico, ya no hay cultivo de café, ni hay beneficio de café; ni hay beneficio del mismo.

Que el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 66968 el día 30 de mayo 2023 al predio **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza visita técnica al predio referenciado. En el predio se observa un hotel rural con una capacidad instalada de 7 habitaciones. Cuenta con zona común, zona de piscina, bar, árboles frutales y un cultivo de plátano. Se observa también una vivienda para los caseros, habitada permanentemente por 2 personas. Todas las aguas residuales generadas en el hotel y en la vivienda de los caseros son conducidas a una caja de inspección, para luego ser infiltradas al suelo mediante un Campo de Infiltración ubicado en 4.4838400, -75.7981970 sin recibir ningún tratamiento previo. El STARD está en construcción, se observan las excavaciones de las zanjas en los puntos donde se ubicará cada módulo.

RECOMENDACIONES Y/ O OBSERVACIONES

Se debe culminar, con la mayor antelación posible, la construcción del STARD para que el efluente pueda recibir tratamiento adecuado antes de ser infiltrado en el suelo."

Anexa registro fotográfico.

Que con fecha 31 de mayo del año 2023 el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-

230-2023

FECHA:	31 de mayo de 2023
--------	--------------------



RESOLUCION 2479
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SOLICITANTE:	ANA MARIA MAYA CASTAÑO
EXPEDIENTE N°:	11663-21

• **OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

• **ANTECEDENTES**

1. Radicado E11663-21 del 27 de septiembre de 2021, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
2. Radicado No. 00016818 del 29 de octubre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Resolución No. 000805 del 24 de marzo de 2022, por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento.
4. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
5. Radicado E04323-22 del 08 de abril de 2022, por medio del cual se interpone un recurso de reposición en contra de la resolución No. 000805 del 24 de marzo de 2022.
6. Resolución No. 1455 del 10 de mayo de 2021, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 000805 del 24 de marzo de 2022.
7. Radicado No. 00011944 del 22 de junio de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
8. Radicado E08903-22 del 15 de julio de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00011944 del 22 de junio de 2022.
9. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-032-02-2023 del 06 de febrero de 2023.
10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66968 del 30 de mayo de 2023.

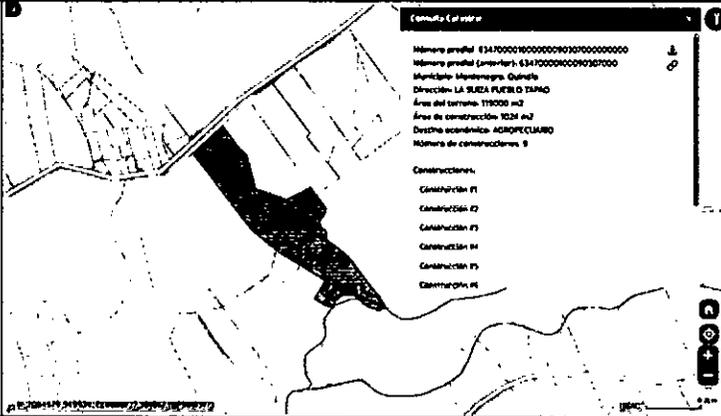
3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "LA SUIZA"
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPADO, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	634700001000000090307000000000
Matricula Inmobiliaria	280-146966
Área del predio según certificado de tradición	119,554.00 m ²
Área del predio según SIG-Quindío	123,882.10 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	119,000.00 m ²



RESOLUCION 2479
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 29' 03.088" N Longitud: 75° 47' 54.920" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 29' 01.824"N Longitud: 75° 47' 53.509" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	29.25 m ²
Caudal de la descarga	0.0096 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1 ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

En la presente solicitud de trámite de permiso de vertimiento, el usuario pidió que se tuviera en cuenta la documentación técnica aportada en el expediente No. 04936-10, el cual corresponde a una solicitud anterior cuyo trámite fue desistido a través de la resolución No. 002549 del 10 de noviembre de 2020. Por lo anterior, en el presente análisis se tendrá en cuenta la información relacionada en dicho expediente y en la presente solicitud con radicado E11663-21.

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento son generadas por una vivienda campestre ubicada dentro del predio y otra vivienda destinada al alojamiento de caseros. Teniendo en cuenta las capacidades habitacionales de las infraestructuras generadoras de aguas residuales, se propone una población de diseño de diez (10) contribuyentes permanentes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD).



RESOLUCION 2479
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	252.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	9,520.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	3,120.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	29.25 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60	0.60	0.70	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.40 L2 = 1.40	2.00	1.70	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.20	2.00	1.30	N/A
Campo de Infiltración	3 zanjas	13.00	0.75	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [litros/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
4.77	83.00	829.44	9.99

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (**iError! No se encuentra el origen de la referencia.**). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS



RESOLUCION 2479

ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

No se presenta el documento Plan de Cierre y Abandono. El documento presentado como anexo al radicado E11663-21 no es válido puesto que no está firmado por un profesional autorizado.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 66968 del 30 de mayo de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. En el predio se observa un hotel rural con una capacidad instalada de 7 habitaciones. Cuenta con zona común, zona de piscina, bar, árboles frutales y un cultivo de plátano. Se observa también una vivienda para los caseros, habitada permanentemente por 2 personas. Todas las aguas residuales generadas en el hotel y en la vivienda de los caseros son conducidas a una caja de inspección, para luego ser infiltradas al suelo mediante un Campo de Infiltración ubicado en 4.4838400, -75.7981970 sin recibir ningún tratamiento previo.
- El STARD está en construcción, se observan las excavaciones de las zanjas en los puntos donde se ubicará cada módulo.
- Se debe culminar, con la mayor antelación posible, la construcción del STARD para que el efluente pueda recibir tratamiento adecuado antes de ser infiltrado en el suelo.

5.2. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) se encuentra en construcción. En el predio se encuentra funcionando una edificación utilizada comercialmente como alojamiento rural, la cual junto con la vivienda de los caseros, dirigen las aguas residuales generadas hasta una caja de inspección para luego ser infiltradas al suelo mediante un Campo de Infiltración sin recibir ningún tratamiento previo.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS



RESOLUCION 2479
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- En las memorias técnicas allegadas (E04936-10), el cálculo del caudal de diseño se hizo con una dotación neta que excede la máxima permitida por el artículo 43 de la Resolución No. 0330 de 2017.
- El diseño del Tanque Séptico no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 50 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- No se presenta el Plan de Cierre y Abandono. La documentación allegada con el radicado de solicitud E11663-21 no es válida puesto que no está firmada por un profesional autorizado.
- Según la documentación técnica allegada, la propuesta se hizo para uso residencial con una población de diseño de diez (10) contribuyentes permanentes. Sin embargo, según lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66968 del 30 de mayo de 2023, en el predio se encuentra instalada una infraestructura comercial destinada al alojamiento, con una capacidad que excede la población de diseño del STARD propuesto.
- Según lo encontrado en el acta de visita anteriormente referenciada, todas las aguas residuales generadas en el predio (alojamiento y vivienda del casero) son transportadas hasta una caja de inspección y llevadas directamente a un (1) Campo de Infiltración, sin recibir ningún tratamiento previo. Cabe resaltar que el inadecuado manejo y tratamiento de aguas residuales domésticas puede resultar en afectaciones a los recursos naturales, dando lugar a sanciones según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1 CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el CERTIFICADO No. 008 del 18 de febrero de 2021, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado LA SUIZA PUEBLO TAPAO, identificado con ficha catastral No. 634700001000000090307000000000, se encuentra en la clasificación de los grupos de manejo 2s-1 y 6p-2.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



RESOLUCION 2479
ARMENIA QUINDIÓ, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

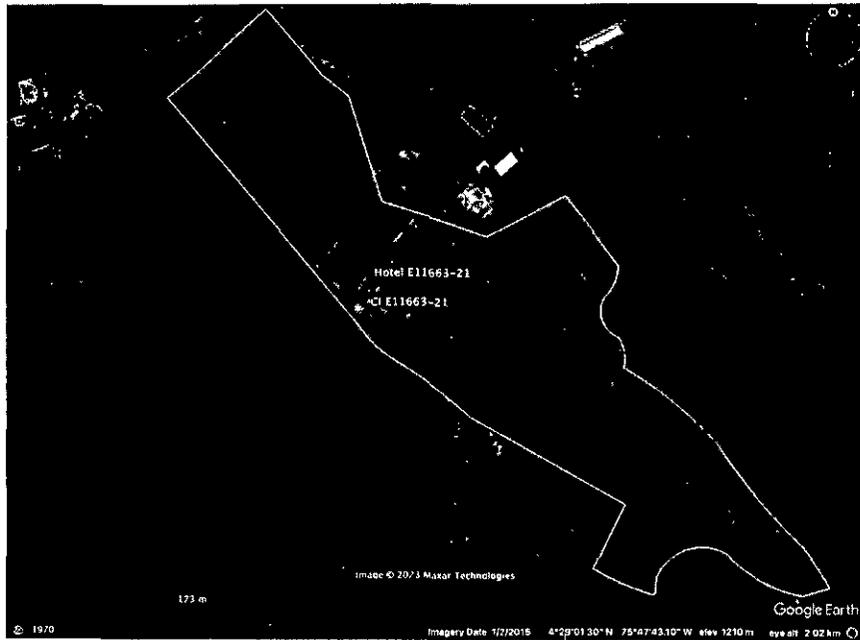


Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

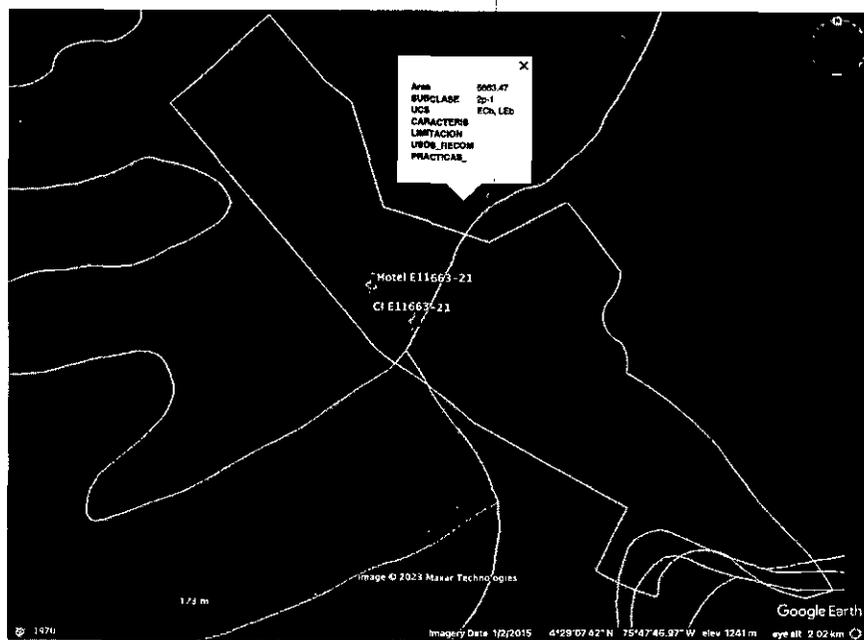


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: SIG Quindío



RESOLUCION 2479

ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

- La documentación técnica aportada está incompleta y no se ajusta a la normatividad vigente.
- El propuesta presentada en la documentación técnica allegada difiere de lo encontrado en la visita técnica referenciada.
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, todas las aguas residuales generadas en el predio (alojamiento y vivienda del casero) son transportadas hasta una caja de inspección y llevadas directamente a un (1) Campo de Infiltración, sin recibir ningún tratamiento previo. Cabe resaltar que el inadecuado manejo y tratamiento de aguas residuales domésticas puede resultar en afectaciones a los recursos naturales, dando lugar a sanciones según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11663-21 para el predio LOTE "LA SUIZA", ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-146966 y ficha catastral No. 634700001000000090307000000000, se determina que:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, no es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Las condiciones encontradas en la visita técnica difieren de lo propuesto en la documentación técnica allegada y, al momento de la visita, los vertimientos se encuentran siendo descargados directamente al suelo sin recibir ningún tratamiento previo. **Por todo lo anterior, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a



RESOLUCION 2479
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

- Que para el mes de septiembre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **11663 de 2021**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por la ingeniera ambiental indica lo siguiente: "...**CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS**
 - En las memorias técnicas allegadas (E04936-10), el cálculo del caudal de diseño se hizo con una dotación neta que excede la máxima permitida por el artículo 43 de la Resolución No. 0330 de 2017.
 - El diseño del Tanque Séptico no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 50 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
 - No se presenta el Plan de Cierre y Abandono. La documentación allegada con el radicado de solicitud E11663-21 no es válida puesto que no está firmada por un profesional autorizado.
 - Según la documentación técnica allegada, la propuesta se hizo para uso residencial con una población de diseño de diez (10) contribuyentes permanentes. Sin embargo, según lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66968 del 30 de mayo de 2023, en el predio se encuentra instalada una infraestructura comercial destinada al alojamiento, con una capacidad que excede la población de diseño del STARD propuesto.
 - Según lo encontrado en el acta de visita anteriormente referenciada, todas las aguas residuales generadas en el predio (alojamiento y vivienda del casero) son transportadas hasta una caja de inspección y llevadas directamente a un (1) Campo de Infiltración, sin recibir ningún tratamiento previo. Cabe resaltar que el inadecuado manejo y tratamiento de aguas residuales domésticas puede resultar en afectaciones a los recursos naturales, dando lugar a sanciones según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009. "(...)"

Que realizada la visita de verificación y funcionalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales mediante acta No. 66968 se pudo determinar que en el predio, existe un hotel rural, con capacidad instalada por 7 habitaciones y una vivienda para los caseros habitada permanentemente 2 personas, entre otros aspectos allí consignados..



RESOLUCION 2479
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que al analizar el concepto de uso de suelo CERT 008 de fecha 18 de febrero de 2021, podemos evidenciar que el predio **LA SUIZA** se encuentra ubicado en suelo rural del municipio de Montenegro (Q), de acuerdo a lo que certifica Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro:

Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC, se expide concepto uso de suelo rural para el predio Catastralmente Identificado como **LA SUIZA PUEBLO TAPAO** ficha catastral **634700001000000090307000000000**, cual se encuentra así:

Consideraciones Generales, del estudio Asl:

Subclase	Principales características de los grupos de manejo	Usos recomendados	Prácticas de manejo
2s-1	Clima templado húmedo; pendientes planas; suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada; en sectores afectados por erosión ligera.	Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.	Programación de cultivos con buenas prácticas agrícolas; labranza mínima o cero; manejo de fertirriego; rotación de potreros; renovación de praderas; evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.
6p-2	Clima templado húmedo y en sectores muy húmedo; pendientes ligeramente escarpadas; suelos originados de rocas metamórficas e ígneas; profundos y en sectores moderadamente superficiales, bien drenados; ligera y moderadamente ácidos; fertilidad moderada.	Cultivos de semibosque; sistemas agroforestales (silvopastoriles)	Emplear una combinación de cultivos y plantas forestales y/o pastos simultánea o consecutivamente, con prácticas de manejo apropiadas.

El predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras ARTICULO 4: El artículo 15° del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 15. SUELO RURAL: *Lo constituyen los terrenos comprendidos dentro de los límites administrativos municipales, no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por destinación a usos agrícolas, forestales, ganaderos, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, que soportan las cargas agrícolas, forestales, pecuarias y agroindustriales. En él se identifican las áreas que requieren un tratamiento especial en función de la preservación de los ecosistemas y de las condiciones ambientales generales para el desarrollo del Municipio de Montenegro.*



RESOLUCION 2479

ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El área rural del Municipio de Montenegro está constituida por todo el territorio excluyendo el suelo urbano y de expansión. Los centros poblados aunque ubicados en el suelo rural, tendrán un tratamiento especial urbano.

"(...)."

ARTICULO 20. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO EN EL AREA RURAL

Producción agrícola, pecuaria o agroindustrial

Forestal

Manejo especial Agroturístico (Corredor Montenegro – Pueblo Tapao) y Parque de la Cultura

Cafetera

Institucional

Agroindustrial

Recreacional

"(...)"

4. ZONAS DE PRODUCCION ECONOMICA

4.1. AREAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA

Por ubicarse Montenegro en la zona de pie de monte, áreas donde se desarrollan las faenas agropecuarias corresponde esta actividad a toda la geografía rural municipal.

La zona con mayor potencial agrícola, está representada en Montenegro por el área de influencia del corredor Montenegro – Pueblo Tapao, hasta la vereda San José. Con énfasis en lo pecuario el área circundante y de influencia del río de la vieja.

4.1.1. Usos en pendientes mayores de 50%

Usos permitidos:

Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados:



ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos:

Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.¹

4.1.2. Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos:

Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con practicas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados:

Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos:

La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

4.1.3. Usos en pendientes menores al 30%

Usos permitidos:

Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Usos limitados:

Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos:

Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos. (...)"

Que de lo anterior, no se evidencia que dentro de la solicitud con radicado 11663-2021, repose documento alguno como el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio (vigencia inferior a 3 meses) donde se demuestre que la actividad comercial o de servicios (Hotel) existe

ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

antes de la vigencia del Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO 2000 – 2006"** y/o del Acuerdo No. 007 del año 2011 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO"**, teniendo en cuenta también, que no se evidencia la correspondiente consulta con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de definir la categoría de manejo de suelo más adecuada para el predio objeto de solicitud, en concordancia con la Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2006 y la Ley 300 de 1996.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11663-21 para el predio LOTE "LA SUIZA", ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-146966 y ficha catastral No. 634700001000000090307000000000, se determina que:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, no es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Las condiciones encontradas en la visita técnica difieren de lo propuesto en la documentación técnica allegada y, al momento de la visita, los vertimientos se encuentran siendo descargados directamente al suelo



ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sin recibir ningún tratamiento previo. **Por todo lo anterior, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**

- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-353-09-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **11663-2021** que corresponde al predio denominado **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".



ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA SUIZA" ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280.146966** y ficha catastral **No.0001000000090307000000000**, copropiedad de la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280.146966**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 11663-2021** del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021,, relacionado con el predio **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-146966**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO anammayac@hotmail.com de acuerdo con la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-146966** y ficha catastral **No.0001000000090307000000000**.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JEISSY RENTERÍA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES
Ingeniero Civil Contratista SRCA